

Expediente: 3428/21

Carátula: **MACHUCA CLARA DEL VALLE C/ GOANE AQUILINA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23235180944 - MACHUCA, CLARA DEL VALLE-ACTOR/A

90000000000 - FRIAS SILVA, JUSTINIANO-DEMANDADO/A

30716271648512 - DIAZ, MIGUEL P.-DEMANDADO/A

30716271648512 - GOANE, AQUILINA-DEMANDADO/A

30716271648512 - OLIVA, RAFAEL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3428/21



H102315454374

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“MACHUCA CLARA DEL VALLE c/ GOANE AQUILINA Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”** (Expte. n° 3428/21 – Ingreso: 02/09/2021), y

CONSIDERANDO:

1. En fecha 06/04/2025 la Sra. Clara del Valle Machuca, por intermedio de su letrada patrocinante Mabel Figueroa adjuntó volante del Registro Inmobiliario donde consta que la hijuela del presente juicio no fue inscripta, detallando ciertas observaciones. Solicitó que se rectifique el testimonio de hijuela cumpliendo las observaciones realizadas con la finalidad de realizar la inscripción definitiva del inmueble.

2. Entrando al estudio de la cuestión, tengo presente lo informado en el Volante emitido por el Registro Inmobiliario, del cual se desprenden las siguientes observaciones: en su apartado n° 2, señala que se debe completar en el testimonio la descripción del inmueble (medidas, linderos); en su apartado n° 3, refiere que se debe aclarar la cuestión en la cual los datos transcritos de la puesta en vigencia del plano no coinciden con el testimonio (ubicación del inmueble y a nombre de quién consta el plano); y en su apartado n° 4, se indica que al no poseer antecedente de dominio se debe dejar constancia que se trata de una inscripción originaria.

A los efectos de resolver la cuestión planteada, a continuación abordaré cada una de las observaciones:

En cuanto a la observación contenida en el apartado n° 2 del volante de informe del Registro Inmobiliario, adelanto que corresponde su admisión, toda vez que la ampliación de los datos solicitados resulta justificada y no se advierten impedimentos para su otorgamiento.

Tengo presente que los datos requeridos surgen del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 67630/13 (Expte. N° 9050-C-13), presentado oportunamente por la parte actora y en cual se establece las siguientes medidas del inmueble: del punto 1-2 mide 20,36m; del punto 2-3 mide 32,65m; del punto 3-4 mide 18,90m; y del punto 4-1 mide 32,37m. Que a su vez tiene los siguientes linderos: al norte Isa Izasmendi y Javier Maldonado, al sur Calle Lamadrid, al este Agustín Brizuela y al oeste Martín Romero.

En relación al apartado n° 4, advierto que en el punto 1° de la sentencia de fondo de fecha 27/09/2024 se menciona que los Padrones N° 81361 y N° 82277 se encuentran sin datos de inscripción en el Registro Inmobiliario. En virtud de ello, y de la observación realizada, se debe hacer constar que el inmueble prescripto en el presente litigio se trata de una inscripción originaria.

Respecto a la observación contenida en el apartado n° 3 del Volante del Registro Inmobiliario, advierto que no se trata de una cuestión relacionada a un error u omisión de la sentencia de fondo. Sin perjuicio de ello, observo que en el Testimonio de Hijuela de fecha 04/02/2025 se omitió transcribir la Resolución N° 4259/2024 - Expte. N° 28308/377/2024 (presentada por la Dirección General de Catastro en fecha 19/12/2024) por la cual se rectifica la Resolución N° 4102/2024 que pone en vigencia el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 67.630/13 (Expte 9050-C-13). Por ello, corresponde ordenar que al momento de expedirse el Testimonio de Hijuela se transcriba dicha resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al planteo deducido por la parte actora y, en consecuencia ampliar el punto 1° la sentencia de fecha 27/09/2024 quedando redactado de la siguiente forma: **“I.-HACER LUGAR a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por Clara del Valle Machuca DNI N° 6.689.579, conforme a lo considerado. En consecuencia, corresponde declarar adquirido desde el 01/09/2021 por usucapión el inmueble sito en Calle Lamadrid n° 2059, identificado según el plano de mensura n° N° 67630/13 (Expte. N° 9050-C-13) con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. K, Manzana 33, Parc. 18 y 19, Padrón 81361 y 82277, Matrícula 1844, Orden 698 y 697, Superficie 637,4535 m2, ambos padrones sin datos de inscripción en el Registro Inmobiliario. El inmueble presenta las siguientes dimensiones: del punto 1-2 mide 20,36m; del punto 2-3 mide 32,65m; del punto 3-4 mide 18,90m; y del punto 4-1 mide 32,37m. Que a su vez tiene los siguientes linderos: al norte Isa Izasmendi y Javier Maldonado, al sur Calle Lamadrid, al este Agustín Brizuela y al oeste Martín Romero. HÁGASE CONSTAR que el inmueble prescripto en el presente litigio se trata de una inscripción originaria”.**

II. AGRÉGUESE por intermedio de Secretaría, al momento de expedir la Hijuela, la correspondiente transcripción de la Resolución N° 4259/2024 - Expte. N° 28308/377/2024 (presentada por la Dirección General de Catastro en fecha 19/12/2024) por la cual se rectifica la Resolución N° 4102/2024 que pone en vigencia el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 67.630/13 (Expte 9050-C-13).

III. HÁGASE SABER. MLM-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ SUBROGANTE

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.